

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12448.-

VISTO:

El Expediente N° CD-035-B-2012 y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo N° 24788 y el Código Contravención de la Ciudad de Neuquén Ordenanza N° 12.028 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario controlar el cumplimiento de la exhibición de un cartel informativo que contenga los niveles máximos de alcohol en sangre permitidos, en los locales habilitados para el consumo de bebidas alcohólicas.-

Que a tal fin es menester establecer contravenciones, debiéndose realizar la pertinente incorporación al Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 013/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 008/2012, el día 19 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión 009/2012, celebrada por el Cuerpo el 10 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): INCORPORASE el Artículo 247º) Bis a la Ordenanza N° 12028, el -----que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 247º) Bis. OMISIÓN DE CARTELERIA INFORMATIVA CON NIVEL MAXIMO DE ALCOHOL EN SANGRE PERMITIDO. El titular y/o responsable de comercios o establecimientos habilitados para el consumo de bebidas alcohólicas que no exhibiere un cartel informativo que contenga los niveles máximos de alcohol en sangre permitidos, será sancionado con multa de 10 a 100 (DIEZ A CIEN) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.”-

ARTÍCULO 2º): INCORPORASE el Artículo 247º) Ter a la Ordenanza N° 12028, el -----que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 247º) Ter. OMISIÓN DE CARTELERIA INFORMATIVA CON NIVEL MAXIMO DE ALCOHOL EN SANGRE PERMITIDO. El titular y/o responsable de comercios o establecimientos habilitados para el consumo de bebidas alcohólicas que no exhibiere un cartel informativo que contenga los niveles máximos de

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante

de la Ciudad de Neuquén

alcohol en sangre permitidos, en las cartillas de menús y bebidas alcohólicas será sancionado con multa de 10 a 100 (diez a cien) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

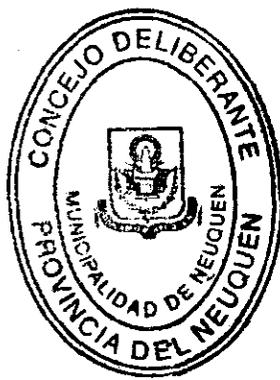
ARTÍCULO 3º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-035-B-2012).-

ES COPIA
omm

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 1248 / 2012
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-035-B-12

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 02 (Especial)
Fecha 12 / 06 / 2012